

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 07 de Febrero del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha siete de febrero del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 139-2014-R.- CALLAO, 07 DE FEBRERO DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 226-2013-TH/UNAC recibido el 13 de diciembre del 2013, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor remite el Informe Nº 019-2013-TH/UNAC sobre la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante OMAR CARO DEL AGUILA, con Código Nº 042043-I, de la Facultad de Ciencias Económicas.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de éstos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Oficio Nº 0170-2013-D/FCE (Expediente Nº 01002165) recibido el 26 de abril del 2013, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas remite los escritos presentado por el estudiante JHON JESÚS QUISPE JANAMPA con Código Nº 1022120845, el primero de fecha 18 de abril del 2013, por el cual presenta denuncia por agresión física y sustracción de bien por parte del estudiante OMAR CARO DEL AGUILA con Código Nº 072043-I, al haberlo citado fuera del aula y agredirlo verbal y físicamente propinándole golpes en el rostro, reclamándole por qué lo habían mencionado como cómplice del robo de su celular por su compañero JORGE ARMANDO ARGANDOÑA MAMANI, con Código Nº 072488-K, el cual confesó haber robado el celular con el conocimiento e incentivo de su compañero; asimismo, con el segundo escrito recibido el 24 de abril del 2013, en la Facultad de Ciencias Económicas, el remite la documentación respecto al agravio sufrido adjuntando copia simple del Oficio Nº 097-2013-REGPOL-CALLAO-DIVTER 1-CB/DEINPOL sobre la solicitud del examen médico legal, Solicitud de Garantías Personales y Posesorias y una citación policial para prestar su manifestación por la denuncia por agresión física;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Legal Nº 426-2013-AL recibido el 21 de mayo del 2013, opina que, analizados los actuados, procede derivar los actuados al Tribunal de Honor para que califique sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario a que hubiera lugar contra el estudiante OMAR CARO DEL AGUILA, con Código Nº 042043-I, de la Facultad de Ciencias Económicas;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe Nº 019-2013-TH/UNAC de fecha 07 de octubre del 2013, recomendando la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante OMAR

CARO DEL AGUILA con Código N° 072043-I, al considerar que por los hechos denunciados, aparecería como responsable por presunta comisión de una falta de carácter administrativo disciplinario en el ámbito interno universitario que ameritaría una exhaustiva investigación a través del órgano especializado y competente, debiendo esclarecerse esta denuncia dentro del debido proceso administrativo y el Derecho a la Defensa consagrado en la Ley; por lo que resulta pertinente investigar lo antes glosado dentro de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287° del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar y el estudiante ejercite su derecho de defensa;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa, que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes, y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes establece que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntarse, según sea el caso, un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de estudiantes, el informe académico emitido por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos."(Sic); por lo que, no obrando en autos dicho informe, es pertinente que sea solicitado a la citada dependencia de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1098-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 30 de diciembre del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al estudiante **OMAR CARO DEL AGUILA**, con Código N° 072043-I, de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela Profesional de Economía, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de

Honor mediante Informe N° 019-2013-TH/UNAC de fecha 07 de octubre del 2013, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.

- 2° **DISPONER**, que el citado estudiante procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de los descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el estudiante procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3° **DISPONER**, que la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, remita al Tribunal de Honor el respectivo Informe Académico del estudiante procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, dependencias académico-administrativas,
cc. ADUNAC, RE e interesado.